

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

5718

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2023, del Director General del Ente Vasco de la Energía, de sexta modificación de la Resolución de 5 de julio de 2021, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU (Programa Moves III).

1.– El Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Moves III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y se amplía su vigencia, publicado en el BOE n.º 273 de 15 de noviembre de 2023, ha venido a modificar el contenido de los artículos 4, 13 y Anexos I, II y III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Moves III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

2.– Toda vez que la Resolución de 5 de julio de 2021, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU (Programa Moves III), publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 138, de 14 de julio de 2021 (corregida mediante Resoluciones del Director General de EVE de fecha 21 de septiembre de 2021, 13 de diciembre de 2021 y 30 de junio de 2022 publicadas respectivamente en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 196, 258 y 137 de fecha 30 de septiembre de 2021, 13 de diciembre de 2021 y 15 de julio de 2022 y modificada e incrementados los recursos económicos destinados a financiar la convocatoria del programa mediante Resoluciones del Director General de EVE de 5 de octubre de 2022 y de 23 de junio de 2023, publicadas respectivamente en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 195 y 129 los días 11 de octubre de 2022 y 7 de julio de 2023), se debe atener a las condiciones previstas en el citado Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se debe proceder a una nueva modificación de las bases reguladoras del programa de incentivos.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.– Modificar por sexta vez la Resolución de 5 de julio de 2021, del Director General del Ente Vasco de la Energía (EVE), por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU (Programa Moves III), en los siguientes términos:

1.– En la página 2021/3990 (7/31 y 8/31), de las Bases que rigen el mencionado programa de incentivos, en la Base 3 («Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes»), párrafos tercero y cuarto,

Donde dice:

«El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará el 28 de septiembre de 2021 hasta la conclusión de su vigencia, lo cual sucederá el 31 de diciembre de 2023.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa (31 de diciembre de 2023), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.»

Debe decir:

«El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará el 28 de septiembre de 2021 hasta la conclusión de su vigencia, lo cual sucederá el 31 de julio de 2024.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes. No obstante, en caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa (31 de julio de 2024), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.»

2.– En la página 2021/3990 (8/31), de las Bases que rigen el mencionado programa de incentivos, en el apartado 4.2 de la Base 4 «Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas»,

Donde dice:

«Para los destinatarios últimos a que se refiere la Base 2.1, epígrafe 1, la concesión de las ayudas estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores y el ejercicio en curso en el que se solicita la ayuda, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores y el ejercicio en curso en el que se solicita la

ayuda, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento minimis.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.»

Debe decir:

«Para los destinatarios últimos a que se refiere la Base 2.1, epígrafe 1, y aquellas pequeñas y medianas empresas englobadas en el epígrafe 4, siempre que hubieran optado expresamente por ello en las solicitudes del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, la concesión de las ayudas correspondientes estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 24/12/2013 L 352/1) que pudieran resultar aplicables, en cada momento, durante la vigencia de los programas de ayuda, teniendo en cuenta las futuras modificaciones del mismo, y sin perjuicio del régimen transitorio que pudiera establecerse al respecto, y del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por esta resolución, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.»

3.– En la página 2021/3990 (9/31), de las Bases que rigen el mencionado programa de incentivos, en el apartado 4.3 de la Base 4 «Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas»,

Donde dice:

«Para los destinatarios últimos a que se refiere la Base 2.1, epígrafe 4, así como los incluidos en el epígrafe 5 que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por estas Bases, solo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.»

Debe decir:

«Para los destinatarios últimos a que se refiere la Base 2.1, epígrafe 4, exceptuando aquellos recogidos en el apartado 4.2. anterior, así como los incluidos en el epígrafe 5 que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas de los programas aprobados por esta resolución estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de 23 de junio, de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado («DOUE» número 167, de 30 de junio de 2023), aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), artículos 36 bis y 36 ter, sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados, enumerados en el apartado 1, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y se establecerá un límite de ayuda por destinatario último y convocatoria que se establece en el Anexo III.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por esta resolución, solo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.»

4.– En la página 2021/3990 (21/31), de las Bases que rigen el mencionado programa de incentivos, en el apartado 1 del epígrafe «Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos» del Anexo I «Requisitos de las Actuaciones Subvencionables», en los párrafos tercero y cuarto,

Donde dice:

«La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado (Modos 3 y 4).

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga.

También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.»

Debe decir:

«La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado (Modos 3 y 4). Las solicitudes de ayuda para inversiones en infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.»

5.– En la página 2021/3990 (27/31), de las Bases que rigen el mencionado programa de incentivos, en el ordinal 8.º del epígrafe «Documentación requerida para justificar la actuación realizada», apartado «B) Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos» del Anexo II «Documentación»,

Donde dice:

«8.º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.»

Debe decir:

«8.º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que

cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario. En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.»

6.– En la página 2021/3990 (30/31), de las Bases que rigen el mencionado programa de incentivos, en el epígrafe «Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos» del Anexo III «Cuantía de las ayudas»,

Donde dice:

«El límite de ayuda será de ochocientos mil (800.000) euros por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en la Base 2.1, epígrafe 1, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en la Base 2.1, epígrafe 2, que tendrán un límite de cinco mil (5.000) euros por expediente.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M) en todo el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70 % del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior. Podrá alcanzar el 80 % del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en la Base 2.1, epígrafe 4, así como los incluidos en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 40 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW y este ubicada en un municipio de menos de 5.000 habitantes, reduciéndose al 35 % de los costes subvencionables en el resto de zonas.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en la Base 2.1, epígrafe 4, así como los incluidos en el epígrafe 5 con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 30 % de los costes subvencionables. Para estos casos, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

martes 26 de diciembre de 2023

| Destinatarios últimos (Base 2.1) | Ayuda (% coste subvencionable) | |
|--|--|--|
| | Localización general | Municipios <5.000 habitantes |
| Autónomos, particulares, comunidades de propietarios y administración sin actividad económica | 70 % | 80 % |
| Empresas y entes públicos con actividad económica, recarga acceso público y P >= 50kW | 35 % (45 % mediana empresa) (55 % pequeña empresa) | 40 % (50 % mediana empresa) (50 % pequeña empresa) |
| Empresas y entes públicos con actividad económica, recarga acceso privado o público y P < 50kW | 30 % | 40 % |

Debe decir:

«El límite de ayuda será de ochocientos mil (800.000) euros por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en la Base 2.1, epígrafe 1, y aquellas pequeñas o medianas empresas que prefieran acoger su solicitud de ayuda al régimen de minimis, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en la Base 2.1, epígrafe 2, que tendrán un límite de cinco mil (5.000) euros por expediente.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M) en todo el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica ni la ayuda concedida a una misma empresa podrá exceder del 40 % del presupuesto total de la convocatoria de que se trate.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en la Base 2.1, epígrafes 1, 2, 3 y 5, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70 % del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior. Podrá alcanzar el 80 % del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en la Base 2.1, epígrafe 4, así como los incluidos en el epígrafe 5 con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia \geq 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en la Base 2.1, epígrafe 4, así como los incluidos en el epígrafe 5 con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables que podrá incrementarse en 10 puntos en el caso de ayudas concedidas a medianas y pequeñas empresas. Para el caso de pequeñas y medianas empresas, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

En el caso de que una pequeña o mediana empresa englobada en la Base 2.1, epígrafe 4, elija acoger su solicitud de ayuda de la Actuación 2 al Régimen de minimis especificado en el apartado 4.2 de la Base 4, la ayuda a otorgar para los casos de inversiones en infraestructura de recarga de acceso público y potencia \geq 50 kW será de un 45 % de los costes subvencionables

martes 26 de diciembre de 2023

para medianas empresas, y de un 55 % para pequeñas empresas. Estos porcentajes podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

| Destinatarios últimos (Base 2.1) | Ayuda (% coste subvencionable) | |
|--|--|--|
| | Localización general | Municipios <5.000 habitantes |
| Autónomos, particulares, comunidades de propietarios y administración sin actividad económica | 70 % | 80 % |
| Empresas y entes públicos con actividad económica, recarga acceso público y P >= 50kW | 20 % (40 % mediana empresa) (50 % pequeña empresa) | |
| Empresas y entes públicos con actividad económica, recarga acceso privado o público y P < 50kW | 20 % (30 % pequeñas y medianas empresas) | 20 % 40 % (solo pequeñas y medianas empresas) |
| Pequeñas o medianas empresas que elijan acoger su solicitud de ayuda al régimen de minimis, recarga acceso público y P >= 50kW | 45 % medianas empresas 55 % pequeñas empresas | 50 % medianas empresas 60 % pequeñas empresas |

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución.

Tercero.– Esta Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Cuarto.– Las nuevas intensidades de ayuda, así como los nuevos requisitos introducidos por esta Resolución, serán de aplicación a las resoluciones de concesión que se dicten a partir de 1 de enero de 2024.

Quinto.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 14 de diciembre de 2023.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.